



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00355-00
DEMANDANTE:	MARÍA OLIVA LOAIZA GARCÍA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A. antes CEMENTOS EL CAIRO.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se INDICARÁ la cuantía, pues su estimación es necesaria para fijar la competencia. Lo anterior en consideración a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín a través de providencia emitida el 20 de octubre de 2020 que ordenó: *“PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por el señor por MARÍA OLIVA LOAIZA GARCIA contra COLPENSIONES Y OTROS, por falta de competencia, y en consecuencia se ordena la remisión del proceso a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, quienes deberán asumir el conocimiento del mismo proceso en primera instancia”*.
- Por tratarse de un proceso de primera instancia, deberá la señora MARÍA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

OLIVA LOAIZA GARCÍA conferir poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre y presentación; advirtiendo que en la citada pieza procesal deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del (la) apoderado (a), la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él (ella). Y también deberá coincidir plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor.

- Deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas, COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A. - antes CEMENTOS EL CAIRO, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- Se APORTARÁ el Certificado de Existencia y Representación Legal de CEMENTOS ARGOS S.A. antes CEMENTOS EL CAIRO.
- Se ADECUARÁ el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, parágrafo 2º, allegando los correos electrónicos de las partes, peritos y testigos si los hubiere.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09442df93838e005571e21df9d59f1623d4ee0650a1cf00ef83f0a6e2aa
31a7a**

Documento generado en 16/03/2021 08:02:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>